

Introducción general

JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ



Retablo de la Independencia
Juan O'Gorman



El Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana —que era su nombre oficial—, del 22 de octubre de 1814, también llamado Constitución de Apatzingán, es algo muy especial para los mexicanos: representa nuestro primer texto constitucional completo, la síntesis de las ideas políticas de los insurgentes, la gran obra de don José María Morelos y Pavón, la primera vez que a nuestra patria se le llama “México” y, por supuesto, porque es la primera Constitución mexicana.

Para entender el significado y alcances de la Constitución de Apatzingán debemos tener presentes tres circunstancias: 1) que en el momento en que se convocó el Congreso Constituyente y en los primeros meses en que éste funcionó (hasta el 5 de agosto de 1814), estuvo en vigor en México una Constitución: la de Cádiz, del 19 de marzo de 1812; 2) que durante todo el tiempo en que el Congreso de Anáhuac estuvo en sesiones, éstas se llevaban al mismo tiempo en que se peleaba la guerra de Independencia, y 3) que el promotor, protector e inspirador de la carta magna de Apatzingán fue el generalísimo don José María Morelos y Pavón.

José María Tecló, “hijo legítimo de Manuel Morelos y de Juana Pavón, españoles”,¹ nació el 30 de septiembre de 1765 en la novohispana ciudad de Valladolid, hoy Morelia, capital de Michoacán, según reza su fe de bautismo, celebrado el 4 del mes siguiente. Entre 1789 y 1790 residió en Tehuejo, distrito de Apatzingán, y se dedicó a labores de campo.² A los veinticinco años de edad regresó a su natal Valladolid para prepararse al sacerdocio, y estudió tanto en el Seminario Tridentino como en el Colegio de San Nicolás (aunque no se han encontrado sus expedientes escolares). En 1795 obtuvo el grado de bachiller en artes por parte de la Real y Pontificia Universidad de México, y, en 1797, a los treinta y dos años, se ordenó sacerdote, con cuyo carácter fue nombrado coadjutor en Uruapan; posteriormente, cura interino de Churumuco; y, finalmente, en 1799, cura de Carácuaro y Nocupétaro, oficio que alternaría con el comercio entre su parroquia y la capital de la intendencia michoacana.

Así, nos trasladamos al pueblo de Charo, vecino de Valladolid, el 20 de octubre de 1810, a donde Morelos acudió a encontrarse con el Padre de la Patria, don Miguel Hidalgo y Costilla, para acompañarlo dos leguas de camino, hasta Indaparapeo, donde su antiguo maestro y rector del Colegio de San Nicolás lo nombró “Lugarteniente”, con el

¹ LEMOINE VILLICAÑA, Ernesto, *Morelos, su vida revolucionaria a través de sus escritos y otros testimonios de la época*, 2a. ed., México, UNAM, 1991, p. 12.

² *Ibidem*, p. 14.

José Luis Soberanes Fernández

fin de levantar en armas al sur y tomar Acapulco. Al día siguiente, 21, regresó a Valladolid para pedir permiso a la autoridad eclesiástica de abandonar su curato.

Morelos no era un jurista ni un militar profesional ni un estadista, sino un simple cura rural cuya congrua no alcanzaba ni para vivir decentemente, por lo que tenía que completar sus ingresos con el ejercicio del comercio. Pero de sus aportaciones jurídicas, que es lo que ahora nos interesa, ¿en dónde estuvo su mérito? Pensamos que fue el gran catalizador que supo, como nadie, aprovechar y dar vida a cientos de ideas, que constituyeron lo que fue la Ilustración novohispana de la segunda mitad del siglo XVIII, aprendidas desde el seminario, expresándolas ordenadamente, y que sin duda sirvieron de fundamento a esta gran nación que es México.

10 Previamente, cabe señalar cómo, el 21 de agosto de 1811, en Zitácuaro, don Ignacio López Rayón, en su calidad de sucesor de don Miguel Hidalgo, erigió una Suprema Junta Nacional Americana, la cual estaba presidida por él e integrada por don José Sixto Verduzco y don José María Liceaga, previéndose, además, la existencia de otras dos vacantes "para que las ocupe cuando se presente ocasión igual número de sujetos beneméritos". El cuarto vocal fue don José María Morelos, nombramiento que acusó recibo desde Oaxaca el 31 de diciembre de 1812 (fue muy tarde cuando se le notificó su designación); posteriormente, el 29 de marzo de 1813, el mismo Morelos manifestó a Rayón la necesidad de la elección de un quinto vocal entre "los principales de Oaxaca", señalando la conveniencia de que el número de integrantes de la junta aumentara a siete o a nueve, y recordando a Hidalgo, cuando éste dijo en Guadalajara: "Formemos un Congreso, que se componga de representantes de las provincias".³ Rayón pensó que este quinto vocal podría ser don Jacobo de Villa-Urrutia, aquel fiscal de la Real Audiencia de México que se había destacado tanto en los sucesos de 1808 en la capital del virreinato, propuesta que no transitó. Los demás miembros de la Junta dieron su autorización para la elección del quinto vocal, y, por ello, desde Acapulco, el 30 de abril de 1813, Morelos emitió la convocatoria correspondiente.

Es importante tener presente cómo por aquel mismo entonces, el licenciado Carlos María de Bustamante, por sí en representación de otros oaxaqueños, le manifestó a Morelos que era necesario erigir un "cuerpo augusto depositario de la soberanía".

Así fue como Morelos, en Acapulco, el 28 de junio de 1813, convocó a una junta general de representantes en el pueblo de Chilpancingo,⁴

³ Parece que el proyecto que redactó Severo Maldonado, del cual hablamos más abajo, se lo llegó a mostrar el padre Hidalgo. Cfr. LEMOINE, Ernesto, *op. cit.*, pp. 75-80.

⁴ La elección tenía que hacerse entre teólogos y juristas, laicos y eclesiásticos, en forma similar a como se había hecho con los diputados a Cortes Constituyentes en España: se elegirían a tres y, de entre ellos, por insaculación, saldría el representante al Congreso.

Introducción

como punto intermedio entre los diversos territorios ganados para la causa de la independencia, elevando dicho pueblo a la categoría de ciudad, con el nombre de “Nuestra Señora de la Asunción”, patrona del templo parroquial de Chilpancingo, y señalando el 8 de septiembre (fiesta eclesiástica del natalicio de la Virgen) del mismo año como fecha en que se debería reunir el Congreso con el propósito de elaborar una Constitución. Convocatoria que Rayón calificó, según dijo él mismo, por influencia del padre Santa María,⁵ de “carente de autoridad, prudencia y legalidad”.⁶

Los sucesos, entonces, se vinieron con rapidez: el 31 de agosto, Morelos salió de Acapulco con destino a Chilpancingo; el 11 de septiembre expidió el Reglamento del Congreso; el 13, se llevó a cabo una sesión preparatoria, en la que resultó electo como presidente el licenciado José Manuel de Herrera; el 14, se realizó la sesión solemne de apertura y se dio lectura a los *Sentimientos de la Nación*, del propio Morelos; el día 15 se designó a Morelos, como Generalísimo y encargado del Poder Ejecutivo (fue cuando cambia el tratamiento de “Alteza Serenísima” por el de “Siervo de la Nación”); el 5 de octubre se promulgó un nuevo decreto para la abolición de la esclavitud; y el 6 de noviembre se expidió una declaración formal de independencia. A principios de 1814, el Congreso tuvo que abandonar Chilpancingo para iniciar su vía crucis: Chichihualco, Tlacotepec, Tlalchapa, Guayameo, Huetamo, Tiripitío, Santa Efigenia, Apatzingán, Tancítaro, Uruapan y, finalmente, de nuevo, Apatzingán, donde, el 22 de octubre de 1814, se expide el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana; o sea, la Constitución de Apatzingán.

La cadena de sucesos se detendrá el 22 de diciembre de 1815, en el pueblo de San Cristóbal Ecatepec, cerca de la ciudad de México, cuando, a las tres de la tarde, fue fusilado por la espalda, como traidor, el más grande adalid de nuestra guerra de Independencia, alguien que no anheló más título que el de “Siervo de la Nación”, pero que, en realidad, fue su forjador.

Pero regresemos a Chilpancingo, a principios de septiembre de 1813, donde ya se encontraba Morelos, quien, con muy buena lógica jurídica, se preocupó por emitir un Reglamento del Congreso, que, como señala-

⁵ Afirmación insostenible, si tenemos a la vista el contenido de la carta que dicho sacerdote escribió a Bustamante el 16 de abril de 1813. Sin embargo, quien dejó correr esta especie fue el propio Rayón, en su *Diario*, correspondiente al 4-5 de julio (cfr. REMOLINA ROQUEÑÍ, Felipe, *La Constitución de Apatzingán. Estudio jurídico-histórico*, Morelia, Gobierno del Estado de Michoacán, 1965, p. 101).

⁶ La respuesta de Morelos no se hizo esperar. En la carta del 3 de agosto antes citada, dirigida a Rayón, le dice que “reasumiendo en sí todos los poderes con el pretexto de salvar a la patria, quiere que ésta perezca, pues mirándola peligrar, trata de atar las manos a todo ciudadano para que no ponga el remedio conveniente”, y señala enfáticamente que “La Junta se ha de verificar en Chilpancingo, Dios mediante”. Y así continúan los términos más fuertes y humillantes hacia Rayón (cfr. LEMOINE, *op. cit.*, pp. 344-346).

José Luis Soberanes Fernández

mos antes, estaba datado el 11 del mismo mes de septiembre.⁷ Evidentemente, no fue posible que el Congreso estuviera reunido el día ocho, como lo había dispuesto el mismo Morelos en sus diversas convocatorias (no solo en la del 28 de junio, sino que la reiteró varias veces después) y se tuvo que retrasar la sesión preparatoria para el día 14.

Pues bien, dicho Reglamento lo inició con una especie de exposición de motivos, en la cual apunta que, una vez dispuesta la elección de los diputados de los territorios liberados por los insurgentes “a quienes se reconociese el depósito de la soberanía”, había resultado “corto el número de electores que habían logrado reunirse”, y que, “hallando no ser esta suficiente razón que deba dilatar más tiempo la reinstalación de un congreso soberano”, expedía el mismo Reglamento, cuya principal novedad, pensamos, era la inclusión de diputados suplentes que desempeñaran la función legislativa en tanto se pudiera elegir a los correspondientes propietarios. Evidentemente, igual que había procedido la Regencia de España respecto a los diputados a las Cortes de Cádiz.

Por ello, señalaba el artículo siete del Reglamento: “aunque no sea proporcionado el número de vocales [diputados] al de provincias, no afectaba este defecto para que los existentes ejerzan las funciones de la soberanía como si estuviese completa la representación”, de tal suerte que, como se fueran liberando los territorios en poder de los realistas, se irían nombrando “diputados electorales [propietarios] que se agregarían al Congreso”. De igual manera, dispuso en el artículo noveno del Reglamento: “es indispensable ocurrir a nombramientos que suplan la imposibilidad de usar sus derechos en que la opresión tiene todavía una parte de la Nación”; así, en el siguiente artículo, Morelos resuelve: “señalaré ciudadanos ilustrados, fieles y laboriosos, que entren a llenar los vacíos”; o sea que se estableció la figura de diputados suplentes.

Continúa el Reglamento ordenando que en la primera sesión, el “cuerpo soberano se ocuparía de distribuir los poderes, reservándose para sí el legislativo”, como se había dispuesto en Cádiz; el Ejecutivo correspondería a aquel general electo como “Generalísimo”; se reconocería como Poder Judicial a los tribunales que en ese momento existían, aunque apuntaba la urgente necesidad de reformar el absurdo y complicado sistema de tribunales españoles —y no le faltaba razón—. Se debería nombrar un presidente y un vicepresidente del Congreso, que, con los dos secretarios, dividieran el despacho universal. Una cuestión de primera importancia fue el disponer que se procediera cuanto antes a expedir el decreto de declaración de independencia respecto de España, “sin apellidarla con el nombre de algún monarca”, en clara discordancia con Rayón y el bando de creación de la Junta de

⁷ Reproducido tanto por GONZÁLEZ, Luis (cfr. *El Congreso de Anáhuac, 1813*, México, Cámara de Senadores, 1863, pp. 72-80) como por LEMOINE (cfr. *op. cit.*, pp. 355-363). Según Luis GONZÁLEZ (*op. cit.*, p. 20), el redactor de este reglamento fue el licenciado Andrés Quintana Roo.

Introducción

Zitácuaro, que comenzaba invocando el nombre de Fernando VII, en cuya representación —oficiosa— actuaba la Junta, cosa que tanto había criticado Morelos. Se establecía la inmunidad de los diputados. Se ordenaba establecer un Tribunal Superior Eclesiástico “que cuide de la iglesia particular por la negativa de los obispos, entretanto se acude al pontífice” —al fin y al cabo Morelos era cura—. Ordenaba convocar una “junta general de letrados y sabios de todas las provincias, para elegir... el Tribunal de Reposición o Poder Judicial”.

Así pues, mandó Morelos que en la mañana del día 13 se reunieran los electores presentes y procedieran a elegir a los diputados de sus respectivas provincias. Parece que el único que fue electo fue don José Manuel de Herrera, por Tecpan; previamente se había elegido, por Oaxaca, a don José María Murguía y Galardi, quien concurrió pocos días, y después se retiró, siendo sustituido por don José Manuel Sabido y Crespo. Los tres miembros originarios de la Junta de Zitácuaro fueron designados diputados propietarios (sin ser electos): Ignacio López Rayón, por Guadalajara; José Sixto Verduzco, por Michoacán, y José María Liceaga, por Guanajuato.

El 14 de septiembre de 1813, en el pueblo de Chilpancingo (ya elevado a ciudad), en cuya iglesia parroquial se llevó a cabo la solemne apertura del Congreso, acto en el que Morelos pronunció el discurso inaugural y se llevó a cabo la lectura de los *Sentimientos de la Nación*. En esa ocasión, aparte de los ya mencionados diputados propietarios, fueron designados como suplentes: Carlos María de Bustamante, por México; José María Cos, por Veracruz, y Andrés Quintana Roo, por Puebla.

El discurso inaugural de Morelos es una pieza de oratoria muy adecuada al momento histórico en el que se vivía y que, según ha demostrado Ernesto Lamoine,⁸ fue redactado por Bustamante. Sin embargo, nuestro epónimo hizo algunos cambios, y, tal como se conserva el texto original, se pueden percibir cuáles fueron: por ejemplo, el cambio de la palabra “francmasónico” por “fanatismo” o la fecha 8 de septiembre por 14, como resultaba lógico, y, lo más importante, la referencia a Fernando VII, que en el texto original decía: “vamos a preparar el asiento que debe ocupar nuestro desgraciado príncipe Fernando 7o., recobrado que sea del cautiverio que gime”, y que fue suprimido por Morelos —con lo cual no queda duda de lo que pensaba y quería nuestro héroe—.

Decíamos que el discurso de Morelos es una pieza oratoria propicia a la solemnidad que se vivía; sin embargo, hay dos puntos que queremos destacar: recobra la tradición escolástica del Siglo de Oro Español, recordada por los ilustrados novohispanos del siglo XVIII, cuando señala: “La soberanía reside esencialmente en los pueblos; que trasmitada a

⁸ *Op. cit.*, pp. 365 y 366.

José Luis Soberanes Fernández

los monarcas, por ausencia, muerte, cautividad de éstos, refluye hacia aquellos", y "que ningún pueblo tiene derecho para sojuzgar a otro, si no precede una agresión injusta".

Lo que nos parece muy interesante es el reclamo que hace a los liberales españoles reunidos en Cádiz en ese momento, apuntando: "¿y podrá la España echar en cara a la América como una rebeldía este sacudimiento generoso que le ha hecho para lanzar de su seno a los que al mismo tiempo que decantan y proclaman la justicia de estos principios liberales, intentan sojuzgarla tornándola a una esclavitud más omnicida que la pasada de tres siglos?".

Por último, una minucia, aparentemente sin importancia. Cuando Morelos dice: "Señor: vamos a restablecer el Imperio mexicano, mejorando el gobierno"; o sea, que don José María señalaba el nombre que tendría nuestra patria: México, como en efecto así ocurrió, ya que el nombre que nos dimos en la Constitución de Apatzingán fue "la América Mexicana".

Pensamos que, así como don Ignacio López Rayón había preparado un documento que orientara la próxima discusión de una ley fundamental, don José María Morelos quiso hacer lo propio, encargando su redacción, muy probablemente, al licenciado don Carlos María de Bustamante,⁹ y como, además, consta en el documento de acuse recibo que suscribió el antiguo cura de Carácuaro, en Acapulco, el 28 de julio de 1813.¹⁰ Dicho texto fue el origen de los *Sentimientos de la Nación*.

Asimismo, tenemos que mencionar, por otro lado, que también fray Vicente Santa María había redactado un proyecto de Constitución, que no se conoce.¹¹ Igualmente, antes, Francisco Severo Maldonado había escrito un proyecto de ley fundamental, que tituló Constitución Orgánica para el Régimen de México, y que había mostrado al padre Miguel Hidalgo, pero que no tuvo ninguna influencia en el Congreso de Chilpancingo.

Pero regresemos a los *Sentimientos de la Nación*, el cual no era una simple declaración de principios constitucionales, generalmente aceptados en ese momento histórico, como lo son la soberanía popular, la división de poderes o el reconocimiento de algunos derechos fundamentales, como el principio de igualdad, la supresión de la esclavitud y el tormento, así como la inviolabilidad del domicilio, sino que avanzaba

⁹ Alfonso NORIEGA CANTÚ afirma, sin demostrarlo, que Morelos dictó directamente los *Sentimientos de la Nación*, tomando una supuesta cita textual (que no da la fuente) de Quintana Roo, cuando el cura de Carácuaro y Nocupétaro le pidió que le escuchara la lectura de tal documento, en una especie de ensayo, la víspera de la inauguración formal del Constituyente, lo cual está muy lejos de abonar lo asegurado por NORIEGA. Cfr. "La Constitución de Apatzingán", *Los derechos del pueblo mexicano. México a través de sus Constituciones*, 3a., ed., México, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 1985, *Historia constitucional*, t. II, p. 40.

¹⁰ LEMOINE, Ernesto, *Morelos...*, cit., p. 341.

¹¹ *Ibidem*, p. 349. Manuel GUTIÉRREZ DE SOLANA, citado por REMOLINA (*op. cit.*, p. 99) informa que tal proyecto se denominaba Constitución Provisional del Imperio de Anáhuac.

Introducción

con algunas propuestas concretas de lo que debería ser la nación que en esos momentos se pretendía surgiera a la vida pública.

Por ejemplo, así como propugnaba la intolerancia religiosa, frenaba algunos excesos a que había llegado el regalismo; proponía la formación de una especie de consejo de Estado, que él denomina "junta de sabios"; aunque abonaba por la libertad de comercio, pedía que solo fuera para algunos puertos, subsistiendo el almojarifazgo; sugería que se reglamentara el paso de de tropas extranjeras y la salida de las naciones del territorio patrio; y, finalmente, pedía poner orden en materia tributaria, en vista de la maraña que ya había llegado a ser la cuestión fiscal en la Nueva España.¹²

Hay un párrafo en los *Sentimientos de la Nación* de enorme emotividad. Nos referimos al artículo doce, que ha sido frecuentemente evocado, y viene a ser como la rúbrica del pensamiento de Morelos:

12. que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales, que obliguen a constancia y el hurto y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte que aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, alejando la ignorancia, la rapiña.

Al día siguiente, 15 de septiembre, como preveía el Reglamento, se reunió el Congreso con el fin de elegir al titular del Poder Ejecutivo, que, con el título de "Generalísimo", tenía que salir de entre los generales del ejército insurgente. Por supuesto, salió electo don José María Morelos y Pavón, quien en un primer momento declinó tal distinción; mas luego, a propuesta de Quintana Roo, se hizo un receso para reflexionar la decisión a tomar; una vez cumplido tal receso, se ratificó la elección de Morelos, el cual puso cuatro condiciones de tipo administrativo: aceptó el cargo y juró defender la religión católica, la pureza de María Santísima, los derechos de la nación americana y servir lo mejor que pudiera el empleo que le habían conferido. Ahí fue donde cambió el título de "Alteza Serenísima" por el de "Siervo de la Nación". Se nombró como secretario del Poder Ejecutivo a quien se desempeñaba como secretario del Congreso: el licenciado Juan Nepomuceno Rosáinz.

El 6 de noviembre de 1813, según lo previsto en el Reglamento antes mencionado, cuando el Congreso de Anáhuac, como ya se le empezaba a llamar, declaró que la América Septentrional había recobrado el ejercicio de su soberanía, usurpado, y, en tal concepto, quedaba rota para siempre jamás y disuelta la dependencia del trono español y todo lo que ello implicaba. Dicha Declaración de Independencia era suscrita

¹² FONSECA, Fabián de y Carlos de URRUTIA, *Historia general de la Real Hacienda*, México, Impresa por Vicente G. Torres, 1845-1853, 6 vols.; JÁUREGUI, Luis, "Las reformas borbónicas", en VÁZQUEZ, Josefina Zoraida [coord.], *Gran historia de México ilustrada*, vol. III: *El nacimiento de México, 1750-1856*, México, Planeta De Agostini-INAH-Conaculta, 2002, pp. 41-60.

José Luis Soberanes Fernández

por Quintana Roo, como vicepresidente, junto con Rayón, Herrera, Bustamante, Verduzco y Liceaga, como diputados, además de Cornelio Ortiz de Zárate, como secretario. Sin embargo, en el acta de esa misma fecha se señala que también estuvo presente Morelos, que Cos no pudo asistir ese día por enfermedad y que ese mismo día se incorporó Bustamante, quien presentó el proyecto de Declaración de Independencia, junto con la propuesta del restablecimiento de la Compañía de Jesús en nuestro país, después de que Carlos III los hubiera expulsado de sus dominios en 1767. Por entonces, se retiró Murguía y se sumó en su lugar Manuel Sabino Crespo como diputado por Oaxaca.

De enorme interés resulta el *Manifiesto* que con esa misma fecha hicieron los diputados al pueblo, explicando el contenido y alcances de dicha Declaración de Independencia, particularmente por lo que toca a la relación de los insurgentes mexicanos con la Junta Central de España y las Cortes de Cádiz.¹³ Veamos por qué.

Cuatro días antes, Morelos había dicho, desde Tlacosautlán:¹⁴

Somos libres por la gracia de Dios, é independientes de la soberbia tiranía española, que con sus Cortes Extraordinarias, y muy extraordinarias, y muy fuera de la razón, quieren cultivar el monopolio con las continuas metamorfosis de su gobierno, concediendo la capacidad de constitución que poco antes negaba á los americanos, definiéndolos como brutos en la sociedad.

16

De esta manera, por si alguien tuviera dudas, el Generalísimo, con un lenguaje muy llano, dejó dicho muy claramente lo que pensaba.

Los diputados de Chilpancingo, en el *Manifiesto* referido, dijeron:

El nombre de Fernando VII, bajo el cual se establecieron las juntas en España, sirvió para prohibirnos la imitación de su ejemplo, y privarnos de las ventajas que debía producir la reforma de nuestras instituciones interiores, El arresto a un virrey, las desgracias que se siguieron a este atentado, y los honores con que la junta central premió á sus principales autores, no tuvieron otro origen que el empeño descubierto de continuar en América el régimen despótico, y el antiguo orden de cosas. ¿Qué eran en comparación de estos agravios las ilusorias promesas de igualdad con que se nos preparaba á los donativos, y que precedían siempre á las enormes exacciones decretadas por los nuevos soberanos?

Y continuaban diciendo: “Desde la creación de la primera regencia se nos reconoció elevados á la dignidad de hombres libres, y fuimos llamados á la formación de las cortes convocadas en Cádiz... pero este paso se dirigió á sancionar su esclavitud y decretar solemnemente su

¹³ LEMOINE y LUIS GONZÁLEZ atribuyen la autoría de este texto a don Andrés Quintana Roo.

¹⁴ GONZÁLEZ, LUIS, *op. cit.*, pp. 106 y 107.

Introducción

inferioridad respecto de la metrópoli". Y más adelante apuntan: "nada fue bastante á concedernos en las córtes el lugar que debíamos ocupar, y á que nos impedían aspirar el corto número de nuestros representantes, los vicios de su elección, y las otras enormes nulidades".

Concluyen señalando:

cuando tropas de bandidos desembarcaron para oponerse á tan justos designios [se refiere a la actitud que los novohispanos habían tenido respecto a su lealtad hacia España desde 1808]; cuando á las ordenes del virrey marchaban por todos los lugares precedidas del terror y autorizadas para la matanza de los americanos; cuando por esta conducta nos vimos reducidos entre la muerte ó la libertad, abrazamos este último partido, tristemente convencidos de que no hay ni puede haber paz con los tiranos... Es por ventura obra del momento la independencia de las naciones? ¿Se pasa tan fácilmente de un estado colonial al rango soberano? Pero este salto, peligroso muchas veces, era el único que podía salvarnos.¹⁵

Era muy clara la decisión de Morelos y de los hombres del Congreso de Chilpancingo: no dejarse llevar por la zalamería de la Junta Central, la Regencia o las Cortes de Cádiz (y llevaban razón, pues tan solo pocos meses después regresaría Fernando VII a España y, apenas restaurado al trono, lo primero que hizo, en decreto del 4 de mayo de 1814, conocido en la ciudad de México el 5 de agosto del mismo año de 1814, fue abrogar toda la obra de aquel primer liberalismo español y restablecer el absolutismo en España y sus colonias), que tampoco profesaban algún afecto por los insurgentes de aquende los mares, como veremos más adelante, y por lo mismo decidieron romper total y definitivamente con España, sin dejar siquiera aquel reducto que otros insurgentes habían conservado: reconocer que Fernando VII continuaba siendo el monarca de estas tierras americanas. El problema vino con don Ignacio López Rayón.

En efecto, don Ignacio López Rayón, a pesar de haber sido nombrado diputado propietario, no se presentó a las primeras sesiones del Congreso. Ya sabemos lo que pensaba sobre el mismo, y también conocemos la terrible respuesta que Morelos le dio, el 3 de agosto de 1813, a pesar de lo cual, tanto el 16 de septiembre como el 25 de octubre de 1813, el propio Morelos le escribió pidiéndole que se incorporara a la asamblea de Chilpancingo. Dice Lucas Alamán:¹⁶ "Rayón entonces, desamparado de todos, sin poderse sostener en la provincia de Michoacán, en la que era vivamente perseguido por los realistas, tuvo que ceder y manifiesto su adhesión á la convocatoria"; y continúa apun-

¹⁵ Es interesante el estudio que sobre *El Acta de Independencia* hizo Ernesto de la Torre Villar, el cual recomendamos ampliamente: *cfr. La Constitución de Apatzingán y los creadores del Estado mexicano*, 2a. ed., México, UNAM, 1978, pp. 47-54.

¹⁶ *Op. cit.*, t. III, p. 349.

José Luis Soberanes Fernández

tando: “vencido por tantas instancias, se puso Rayon en camino para Chilpancingo saliendo de Tancítaro el 7 de octubre con su familia y sus hermanos D. Ramon y D. José María”. El 30 de octubre llegó don Ignacio a la hacienda de Chichihualco de los Bravo, y el 4 de noviembre rindió el juramento como diputado; el día anterior tuvo una reunión personal con Morelos, la cual, nos informa Rosáinz,¹⁷ fue bastante desagradable, “Rayon se condujo con bajeza y humillación”.

El conflicto entre Morelos y Rayón nunca fue superado, y así lo acreditan las duras palabras¹⁸ que utilizó don José María para referirse a don Ignacio en una carta que le dirigió a don Nicolás Bravo, suscrita en Aguadulce el 26 de agosto de 1814,¹⁹ cuando afirmó: “parece que el Sr. Vocal Rayón a reincidido en el delito de contrarrevolución y con miras ambiciosas evacuó a Oaxaca, dejándosela al enemigo sin tirar un tiro; ha chocado con el teniente coronel Rosáinz, y qué sé yo qué planes formará con la venida del anglo por Nautla”. Si bien no fueron éstos los únicos altercados entre ambos insurgentes, no nos referimos a sus demás conflictos interpersonales, porque rebasaríamos los límites del presente trabajo.

El Congreso, por acuerdo suscrito en Tlalchapa el 14 de marzo de 1814 (aunque hay autores que lo datan el día 1o. del mismo mes), se aumentó a dieciséis el número de diputados, y se privó a Morelos del ejercicio del Poder Ejecutivo, el cual asumió directamente el Congreso, a través de un consejo de cinco diputados, conservando Morelos el mando militar y el grado de Generalísimo, más el nombramiento de diputado por Nuevo León; así también, don José María Liceaga fue electo presidente del Congreso.

En este tenor, fueron designados los siguientes diputados al Congreso Constituyente: José Sotero Castañeda, por Durango; Cornelio Ortiz de Zárate, por Tlaxcala; José María Ponce León, por Sonora; Francisco Argandar, por San Luis Potosí; Antonio Sesna, por Puebla; José de San Martín, “por ningún lugar”; y Manuel Aldrete y Soria, por Querétaro. De igual manera, se nombraron intendentes José María Murguía, de Oaxaca (quien había sido originalmente diputado por Oaxaca para el Congreso de Chilpancingo); Ignacio Alaya, de Tecpam; José María Rayón, de México; José Antonio Pérez, de Puebla; José Flores, de Veracruz; Pablo Delgado, de Valladolid, y José Pagola, de Guanajuato.

Ya hemos dado cuenta del lastimoso peregrinaje del Congreso, el cual es descrito por el profesor Lemoine en estos términos: “A salto de mata, perseguidos como perros rabiosos, dispersados varias veces, padeciendo hambre y sed, atormentados por los mosquitos y otras alimañas, sofocados por el calor y el polvo, a merced de fieras y epidemias”.²⁰

¹⁷ *Ibidem*, t. III, p. 256.

¹⁸ *Ibidem*, p. 465.

¹⁹ *Ibidem*, pp. 485 y 486.

²⁰ *Ibidem*, p. 115.

Introducción

En relación con el progreso que llevaba la redacción del texto constitucional, tenemos que dar cuenta del manifiesto que suscribió don José María Liceaga, en su calidad de presidente del Congreso, en unión con Remigio de la Garza, secretario del propio cuerpo colegiado, en Huetaamo, el 1 de junio de 1814, titulado “El Supremo Congreso Nacional, a los habitantes de estos dominios”, en el cual expresaba que la comisión encargada de formular el proyecto de Constitución “interina” —integrada por Andrés Quintana Roo, Carlos María de Bustamante²¹ y José Manuel Herrera— “se daba prisa para poner sus trabajos en estado de ser examinados y en breves días veréis, ¡oh pueblos de América!, la carta sagrada de libertad que el Congreso pondrá en vuestras manos”.²² En el mismo sentido, el diputado José Manuel Herrera, en Tiripitío, el 15 de junio, repitió el contenido de dicho manifiesto.

Luis González²³ dice que las primeras líneas de la aludida carta, o sea, la Constitución, se tiraron en Guayameo, conforme a discusiones que se tuvieron en Santa Efigenia, trabajo parlamentario que se llevó a cabo “bajo los árboles del campo, a veces en malas chozas, por unos legisladores que los más de los días se alimentaban con esquites e iban constantemente de un sitio a otro dizque protegidos por una escolta compuesta de ochenta rancheros, armados con garrotes y cinco fusiles”.

A principios de octubre de ese año, el Congreso se hallaba en Apatzingán, llevando casi concluido el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, el cual fue solemnemente jurado en dicha plaza el 22 de octubre de 1814; la Constitución de Apatzingán, como mejor se conoce. Al respecto, nos relata el mismo Luis González:²⁴

Los soldados que allí estaban, y que hasta entonces habían andado casi desnudos, vistieron uniforme de manta; Morelos y el doctor Cos lucieron unos riquísimos —uniformes—, y todos en general se pusieron la mejor ropa que tenían. Hubo misa de acción de gracias, *Te Deum*, banquete y baile. Morelos depuso su natural mesura, y con jovial alegría, danzó y abrazó a todos.

Una pregunta que nos planteamos inmediatamente es: ¿no hubo alguna reacción de las autoridades peninsulares respecto al Congreso que produjo la Constitución de Apatzingán? Sí, sí que la hubo. En primer lugar, tenemos la carta fechada el 26 de febrero de 1814²⁵ por el ministro

²¹ Recordemos la carta que Morelos dirigió a Bustamante el 28 de julio de 1813, en la que le dice: “La Constitución formada por V.S. denota bien su instrucción, basta en la jurisprudencia. Ha sido, en lo esencial, adoptada”. Quizá Morelos se refiera más bien a los *Sentimientos de la Nación* que al texto de Apatzingán.

²² LEMOINE, *op. cit.*, pp. 472-474.

²³ *Op. cit.*, p. 115.

²⁴ *Ibidem*, p. 22.

²⁵ LEMOINE, *op. cit.*, pp. 461 y 462.

José Luis Soberanes Fernández

de ultramar del Consejo de Regencia de España, Juan Álvarez Guerra, remitida al virrey Calleja, que señalaba:

Una reunión que hizo en Chilpancingo, con título de Congreso, el rebelde Morelos, para hacerse elegir Generalísimo y Jefe Supremo del Poder Ejecutivo... aunque violenta y con todo el carácter de impostura y ridiculez que lleva en sí misma, no dejará de haber producido algunas ilusiones perniciosas y dándole cierto grado de autoridad entre las bandas que acaudillan, por lo que... deberá V.E. tomar todas las medidas que le sugieran sus luces y acreditándose, para contrariarlas y desvanecer las impresiones que pueda haber hecho, procurando en lo sucesivo impedir que se verifiquen semejantes conventículos.

Aunque la Constitución de Apatzingán tenía carácter de interina, el propio texto, en su artículo 241, disponía que después de la sanción de la misma, el Congreso, que seguía integrado por los mismos individuos, ahora como Poder Legislativo ordinario, procedería, "con la posible brevedad", a la instalación de las supremas autoridades. Por ello, hemos insistido en que además de interina era una ley fundamental provisional.

Una breve reflexión. Los hombres de Apatzingán estaban muy conscientes de lo que hacían y del momento histórico que estaban viviendo; no se trataba de una guerra civil o una simple revuelta; no. Era una revolución que pretendía esencialmente dos cosas: lograr la emancipación de España e integrarnos como un Estado liberal y democrático de derecho, adoptar un régimen constitucional y asumir todas sus consecuencias, de ahí la importancia de esos momentos y de los enormes sacrificios que ofrendaron por México, y por ello la patria estará siempre en deuda con ellos.

Esos hombres sufrieron situaciones verdaderamente dramáticas, que a muchos de ellos les costó la vida, el patrimonio y aun la honra; por ello, nos impresiona el esfuerzo que realizaban Morelos —su inteligencia natural y su fina intuición— y sus compañeros, aunado a la perseverancia en la lucha armada, que día con día se les complicaba más, adquiriendo tintes épicos, con el firme ahínco de constituir la nueva nación que pretendían sacar adelante, edificar sus instituciones y legar un conjunto de derechos a las futuras generaciones de mexicanos.

El día anterior a la promulgación del Decreto Constitucional, o sea, el 21 de octubre de 1814, el Congreso nombró el triunvirato que se encargaría del Poder Ejecutivo, integrado por el generalísimo José María Morelos y Pavón, José María Liceaga y el doctor Cos. Este último fue sustituido por Antonio Cumplido el 30 de agosto de 1815, después de que Cos se hubiera confrontado fuertemente con sus compañeros constituyentes, lo que incluso le había valido una condena a muerte, que después de las súplicas del cura Herrera se la conmutaron por cadena perpetua.

Introducción

En febrero de 1815, esos dos poderes se trasladaron a Ario, y, en esa población, el 7 de marzo del mismo año, quedó instalado el Supremo Tribunal de Justicia, integrado por Mariano Sánchez Arreola, como presidente; José María Ponce de León, Antonio Castro y Mariano Tercero, como ministros, y Juan N. Marroquín, como secretario.

Cuenta Alamán:²⁶ “Deseoso siempre Iturbide de grandes empresas, intentó entonces apoderarse por un golpe de mano del congreso y gobierno” el 6 de abril de 1815 por la madrugada, en Ario; sin embargo, la víspera, cuando “El congreso iba á entrar á sesión cuando recibió la noticia de la aproximación de Iturbide por el camino de Cuemeo, y el terror aumentó... ya no se trato entonces mas que de ponerse a salvo, como lo hicieron el congreso y tribunal de justicia, cada uno por donde pudo: los individuos del poder ejecutivo... permanecieron hasta mas tarde” (el 29 de septiembre). “El congreso, gobierno y tribunal de justicia volvieron a reunirse en Uruapan”, después de pasar por Puruarán.

Posteriormente, se tomó la decisión de que los tres poderes se movilizaran a Tehuacán, a donde arribaron el 16 de noviembre de 1815, y donde permanecieron hasta el 15 de diciembre del mismo año, cuando fueron disueltos por el coronel Manuel Mier y Terán. Para esto, Morelos ya había caído en manos del ejército realista, por lo que fue sustituido por Ignacio Alas, y el Congreso se componía solo de cuatro diputados: José Sotero Castañeda, Ruiz de Castañeda, Sesma y González, por lo cual se nombraron tres nuevos suplentes: Corral, Rocha y Gutiérrez de Terán, así como ministros del Tribunal Supremo, don Nicolás Bravo y don Carlos María de Bustamante. Finalmente, cuando se disolvió el Congreso, se formó una “comisión ejecutiva” integrada por Mier y Terán, Alas y Cumplido, la cual terminó por autodisolverse.

Previo a todo esto, y dadas las circunstancias ocurridas en Ario antes descritas, el Congreso, por decreto dado en Uruapan el 6 de septiembre de 1815, había creado la Junta Subalterna Gubernativa, integrada por cinco individuos, electos el día 21 del mismo mes: José Ayala, Manuel Muñoz, Felipe Carvajal, José Pagola y Domingo Rojas, habiéndose establecido en el pueblo de Taretan, con objeto de que gobernaran desde Michoacán el occidente del país, otorgándole, por el mismo decreto, facultades ejecutivas y judiciales.

Relata Lucas Alamán²⁷ que Juan Pablo Anaya, habiendo regresado de los Estados Unidos sin haber hecho cosa de provecho,

sorprendió á la junta [es decir, la Subalterna] en la hacienda de Santa Efigenia á principios del año de 1816, y llevó á los individuos que la componían presos á Ario. Varios comandantes de los pueblos y partidas inmediatas á cuya cabeza estaba D. José María Vargas, indignados de tal

²⁶ *Op. cit.*, t. IV, pp. 183-187.

²⁷ *Op. cit.*, t. IV, pp. 232 y 233.

José Luis Soberanes Fernández

procedimiento, reunidos en Uruapan formaron otra junta compuesta por el mismo Vargas, D. Remigio Yarza, D. Víctor Rosales... el P. Torres, D. Manuel Amador, el Lic. Isasaga, y el Dr. D. José de S. Martín, que hizo de secretario. Esta junta se llamó después de Jaujilla por haber fijado su residencia en aquel fuerte, construido en la laguna de Zacapu.

Después de la derrota de los insurgentes en Cópore, las tropas realistas arremetieron contra Jaujilla para terminar con la junta ahí establecida, entonces integrada por Ayala, Tercero y Villaseñor —estos dos últimos fueron sustituidos por Cumplido y San Martín, quien antes había sustituido a Herrera como vicario general castrense y sido nombrado diputado al Congreso de Anáhuac “por ningún lugar”—, junta que era reconocida por los jefes insurgentes de las provincias de Guanajuato y Michoacán. Así pues, el 20 de diciembre de 1817 los realistas sitiaron el fuerte de Jaujilla, y lograron reunirse en las rancherías de Zárate, donde fueron atacados, el 21 de febrero de 1818, por el capitán Vargas, quien logró aprehender al canónigo San Martín y conducido preso a Guadalajara. Los que quedaron no se dieron por vencidos: se trasladaron cerca de Huetamo, integrándose entonces por Pagola, Sánchez Arriola y Villaseñor; el primero de los cuales, quien fungía como presidente, en unión con el secretario Bermeo, fueron aprehendidos y fusilados el 9 de junio de 1818, con lo cual se considera el fin de la mencionada junta.

22

Estos hechos tuvieron poca relevancia histórica. Sin embargo, los hemos querido traer a colación por el significado que los mismos representan: la tenacidad, el patriotismo y la entrega de lo que constituían las últimas reliquias del Congreso de Chilpancingo y la Constitución de Apatzingán, cuando muchos insurgentes ya vivían cómodamente acogidos al indulto de las autoridades virreinales.

Ya hemos visto alguna reacción de las autoridades metropolitanas respecto al Congreso de Chilpancingo, en febrero de 1814; ahora nos corresponde revisar las reacciones de las autoridades superiores novohispanas en relación con el texto de Apatzingán.

El jefe realista Agustín de Iturbide había entregado al virrey siete impresos de los insurgentes, los cuales fueron turnados al Real Acuerdo²⁸ el 9 de mayo de 1815, habiendo resuelto citar para otra reunión posterior, ocho días después, para llevar a cabo un análisis más detenido de dichos documentos, habiendo resuelto entonces²⁹ lo siguiente:

Primero: mandar quemar por mano de verdugo los siete impresos de referencia, tanto en la ciudad de México como en las capitales de provincia.

²⁸ Recordemos que en la legislación indiana, el real acuerdo era un órgano consultivo del virrey o del presidente gobernador, quienes forzosamente le tenían que tomar su parecer en aquellos asuntos arduos o trascendentes. Se integraba con los oidores y los fiscales, y ocasionalmente se sumaban los alcaldes de casa y corte, también llamados “del crimen”.

²⁹ El Congreso de Anáhuac, pp. 223-226.

Introducción

Segundo: que quien tuviera algunas de estas copias, bajo amenaza de pena de muerte y confiscación de todos sus bienes, las debería entregar a la autoridad competente, absteniéndose de informar a cualquier particular sobre su contenido.

Tercero: que los insurgentes no sean dignos de consideración y se les castigue sin misericordia; ni siquiera denominándoles con ese apelativo, sino como rebeldes o traidores; y a los que han defendido la causa del rey, se les designe como “realistas fieles” de la localidad a la que pertenezcan.

Cuarto: se solicitaría a la autoridad eclesiástica tomar medidas similares en el ámbito de su competencia.

Dándose a conocer dichas disposiciones a la población, por bando, debiéndose notificar a las supremas autoridades de la península. Así, pues, en bando del 24 de mayo de 1815, el virrey, Félix María Calleja, procedió a dar cumplimiento a ese mandato.

Vale la pena revisar, aunque sea brevemente, lo que pudiéramos considerar la “exposición de motivos” del mencionado bando.

Comienza señalando que por fin los rebeldes se habían quitado la máscara, mostrándose como unos traidores descarados, negando la obediencia al rey, declarando la independencia de la Nueva España y atacando las prácticas y derechos de la Iglesia (?).

Enlista los documentos anatematizados:

- “Una ridícula Constitución que aparece firmada por once rebeldes que se nombran diputados”, en Apatzingán, el 22 de octubre del año último;
- “Una proclama con la que dieron a luz, en 23 del mismo mes y año: un decreto para la publicación de aquélla”;
- “Dos proclamas del apótata Cos”;
- “Otra de la junta insurreccional”, y
- “Un calendario para el presente año”.

A continuación viene la calificación legal que hizo el Real Acuerdo:

Los rebeldes, destruyendo enteramente nuestro justo y racional gobierno, y estableciendo solemnemente la independencia de estos dominios y su separación de la madre patria, se han forjado una especie de sistema republicano, bárbaramente confuso y despótico en substancia, respecto de los hombre que se han arrogado el derecho de mandar en estos países, haciendo una ridícula algarabía, y un compuesto de retazos de la Constitución anglo-americana, y de la que formaran las llamadas Cortes Extraordinarias de España.

José Luis Soberanes Fernández

Y más adelante añade:

Esta criminal resolución, la osadía de haber formado y publicado su Constitución en tiempo en que todos los españoles han recibido con el mayor entusiasmo los justos y sabios decretos y resoluciones del Rey nuestro señor, dirigidos a anular las innovaciones democráticas de las aludidas Cortes de España.

(Recordemos que el decreto de abrogación de la Constitución de Cádiz y demás legislación liberal fue expedido el 4 de mayo de 1814, mientras que la Constitución de Apatzingán es del 22 de octubre siguiente).

Por lo que se refiere a la cuestión eclesiástica, se le acusa de desconocer la autoridad de los obispos, avocarse el derecho de nombrar curas y jueces eclesiásticos, apropiando esta facultad a los legos, echar por tierra la inmunidad de la Iglesia, dejar en manos de jueces seculares las causas civiles y penales de los eclesiásticos, borrar del calendario todos los santos cuyos días no son festivos, sin distinguir las solemnidades de descanso obligatorio con las que no lo son, imitando en esto a los luteranos, destruyendo el culto a los santos y las jerarquías y cerrar las puertas al mérito; abrir la entrada a extranjeros de cualquier secta o religión que sea.

24

Para cerrar este tema, apuntaban:

han señalado el día 16 de septiembre como el primero en que dieron el Grito de Independencia, probando de este modo que nunca hicieron la guerra sino contra el altar y el trono; y, finalmente, han promulgado que ella debe hacerse a nuestro augusto y piadoso soberano con bandera negra.

El bando fue aprobado por el rey, según carta del ministro de Guerra, marqués de Campo Sagrado, fechada en Madrid el 18 de febrero de 1816.

Con estas modestas letras hemos querido dar una idea de conjunto de lo que es y representa la Constitución de Apatzingán para México, y sirva de introducción al libro que ha convocado el Centro de Investigaciones Jurídico-Políticas de la Universidad Autónoma de Tlaxcala y ahora publica conjuntamente con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, con motivo del bicentenario de esa ley suprema.